

ACTA 13/2013
DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
27 DE JUNIO DE 2013

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 (DOS MIL TRECE)

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RELATIVA A LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO; turnando a la Comisión de Reglamentos la actualización del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada de Salamanca, Guanajuato.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA QUE LA COPARTICIPACIÓN DEL SUBSIDIO PARA LOS MUNICIPIOS SE DESTINE A LA HOMOLOGACIÓN DE SALARIOS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, mediante el concepto de apoyo SUBSEMUN 2013 (DOS MIL TRECE).

ACUERDO.- Por 13 (TRECE) votos a favor y 2 (DOS) votos en contra, SE APRUEBA Y AUTORIZA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL REALICE EL PAGO A LOS ACREEDORES LEGALMENTE RECONOCIDOS DEL "*COMITÉ DE LA FERIA DE SALAMANCA*", CON CARGO A LA CUENTA 211900008, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$291,199.35 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.).

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA LA BAJA DEFINITIVA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; de conformidad al artículo 255 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN DEL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 01 (UNO) DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE), MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "*PA*" ZONA DE PRESERVACIÓN AGRÍCOLA A "*IP*" ZONA DE INDUSTRIA PESADA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "*COMPLEJO INDUSTRIAL SALAMANCA*". A efecto de incluir e integrar las coordenadas de la poligonal donde se ubica dicho complejo y que la Unidad de Gestión Ambiental No. 168, que establece desarrollar una zona industrial sustentable, pase de No aprobado a APROBADO.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; SE APRUEBA:

PRIMERO.- NO PROCEDE LA CONDONACIÓN DE INTERESES POR LA CANTIDAD DE \$92,669.08 A LOS CUALES FUERON CONDENADOS LOS CC. ARMANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y SERGIO CEJA SALGADO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LA NEGATIVA E INCLUSIVE QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL CONVENIO QUE REALIZO YA QUE LOS RECURSOS AFECTADOS PERTENECEN AL RAMO 33 FEDERAL Y ADEMÁS NO ESPERÓ LA RESPUESTA DE LA CONSULTA QUE HABÍA SOLICITADO A ESTE AYUNTAMIENTO.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE NIEGA OTORGAR AL COMITÉ RURAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN RAFAEL DE CERRO GORDO, EL APOYO ECONÓMICO SOLICITADO POR LA CANTIDAD DE \$92,807.20 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 20/100 M.N.) PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA.

SEGUNDO.- GÍRENSE INSTRUCCIONES AL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA QUE A TRAVÉS DEL PERSONAL A SU CARGO ASESORE E INDIQUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR A LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DE SAN RAFAEL DE CERRO GORDO, PARA QUE DICHA COMUNIDAD PUDIERA VERSE BENEFICIADA POSTERIORMENTE CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE NIEGA EL APOYO PARA EL DESAZOLVE DE LA PRESA "LAS TINAJILLAS", SOLICITADO POR EL C. ANTONIO HERNÁNDEZ MONTENEGRO.

SEGUNDO.- INDÍQUESE AL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO QUE A TRAVÉS DEL PERSONAL A SU CARGO Y DENTRO DE SUS FACULTADES, ORIENTE AL DELEGADO DE LA COMUNIDAD DE LOS HERNÁNDEZ EN EL TRÁMITE RESPECTIVO ESTABLECIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; SE APRUEBA:

ÚNICO.- SE NIEGA EL APOYO SOLICITADO POR EL C. ROBERTO BALDERAS VALLEJO, DELEGADO DE LA COMUNIDAD DE PALO BLANCO, LA C. MARÍA BALDERAS VILLANUEVA, PRESIDENTA DEL CONSEJO Y EL C. ELADIO BALDERAS VALLEJO, VOCAL DE OBRAS PÚBLICAS, AMBOS DE LA MISMA LOCALIDAD; CONSISTENTE EN EL COSTO TOTAL DE LA ESCRITURACIÓN DEL PREDIO DONDE SE VA A INSTALAR LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS NEGRAS EN LA COMUNIDAD DE PALO BLANCO.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE REGLAMENTOS; SE APRUEBA ATENDER LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN LEGAL AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA PARA LA INSTITUCIÓN POLICIAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO; remitiéndose para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE APRUEBA OTORGAR LA DONACIÓN CONSISTENTE EN LA AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DE CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL A.C., POR LA CANTIDAD DE \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS PREVENTIVOS Y DE TRATAMIENTO DE DICHA ASOCIACIÓN.

SEGUNDO.- SE APRUEBA SOLICITAR AL CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL A.C., UN INFORME PORMENORIZADO DE LA EROGACIÓN QUE HAGA DE LA DONACIÓN CONSISTENTE EN LA AYUDA ECONÓMICA OTORGADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS PREVENTIVOS Y DE TRATAMIENTO DE DICHA ASOCIACIÓN.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE APRUEBA OTORGAR LA DONACIÓN CONSISTENTE EN LA AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS DE SALAMANCA A.C., POR LA CANTIDAD DE \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES PARA CUBRIR EL PAGO DEL SERVICIO DE GAS L.P. DE DICHA ASOCIACIÓN, HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

SEGUNDO.- SE APRUEBA SOLICITAR A LA CIUDAD DE LOS NIÑOS DE SALAMANCA A.C., UN INFORME PORMENORIZADO DE LA EROGACIÓN QUE HAGA DE LA DONACIÓN CONSISTENTE EN LA AYUDA ECONÓMICA OTORGADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA CUBRIR EL PAGO DEL SERVICIO DE GAS L.P. DE DICHA ASOCIACIÓN.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE APRUEBA OTORGAR LA DONACIÓN CONSISTENTE EN LA AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DEL ASILO DE LA CONFERENCIA DE SALAMANCA, A.C., POR LA CANTIDAD DE \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DE JULIO A DICIEMBRE DE 2013, PARA LOS GASTOS INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN EN COMENTO.

SEGUNDO.- SE APRUEBA SOLICITAR AL ASILO DE LA CONFERENCIA DE SALAMANCA, A.C., UN INFORME PORMENORIZADO DE LA EROGACIÓN QUE HAGA DE LA DONACIÓN CONSISTENTE EN LA AYUDA ECONÓMICA OTORGADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA LOS GASTOS INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN ALUDIDA.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE GOBIERNO; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES QUE ESTA COMISIÓN TIENE RESPECTO A CADA UNA DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA ENVIADAS POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A TRAVÉS DEL OFICIO CIRCULAR NÚMERO 43, HAN QUEDADO PRECISADAS EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **TERCERO** Y **CUARTO** DEL PRESENTE DICTAMEN.

"CONSIDERANDO:

Primero.- La iniciativa de reforma propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a través de la cual se pretende adicionar el artículo **4 BIS**, así como reformar el artículo **63, 65** y **77** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ello con el objeto de dotar de Autonomía Constitucional al Órgano Garante de la Transparencia Gubernamental, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, en términos generales no solo es adecuada sino también indispensables para el desarrollo del derecho de los guanajuatenses al acceso a la información pública, sin embargo al muy particular punto de vista de esta Comisión se estima que la reforma debe plantearse de otra forma es decir, en la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se proteja o tutela por una parte el derecho de acceso a la información y por la otra el derecho de la protección de datos personales, ya que se mezclan estos dos derechos fundamentales del individuo, por ello es que consideramos que se deben regular quizás dentro del mismo artículo pero dentro de distintos apartados.

Concluyendo que la reforma que dote de autonomía al órgano garante del derecho al acceso de información pública debe realizarse a través de un apartado que delimite en forma más concreta las facultades y atribuciones de las cuales gozará el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Mención aparte merece la forma a través de la cual el artículo 4 Bis, pretende regular el derecho de acceso a la protección de datos personales, al considerar que **sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización puede acceder gratuitamente a sus datos personales, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida por el Estado**, derechos y situaciones que deben encontrar cabida dentro de nuestra Constitución Política independientemente del resultado de la presente reforma.

Segundo.- Por lo que respecta a la iniciativa de reforma propuesta por los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para adicionar un quinto y sexto párrafos al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de medio ambiente, esta comisión considera dicha propuesta muy pertinente, ya que como se ha manifestado en el presente dictamen esta Comisión pugna y promueve en todo momento se realice una homologación entre nuestra Constitución Política con nuestra Constitución Magna.

Por otro lado, el derecho a un medio ambiente sano, es fundamental para el desarrollo de la sociedad y de cada uno de los individuos que habitamos el planeta, siendo una prioridad que el Estado salvaguarde, proteja, tutele y pugne por su libre ejercicio y así mismo desarrolle los mecanismos sociales y legales adecuados para que todo sujeto pueda acceder a este derecho así como a la disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente.

Resulta inevitable y trascendental en la concientización de los individuos acerca del cuidado de este vital líquido, las acciones y disposiciones legales que realice su gobierno, así pues con la adición del párrafo quinto y sexto propuesta por el Partido Acción Nacional, se verá reflejado el compromiso del Estado para proteger el derecho a un medio ambiente sano, así como el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico y a su vez se está generando la obligación del Estado para crear los lineamientos jurídicos que garanticen libre acceso lo que provocara que nuestra comunidad se desarrolle y con ello se eleve el nivel de vida de las personas.

Tercero.- En lo que respecta a la iniciativa suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para reformar los artículos 14 para conformarlos con los apartados A y B, y 77 fracción XXV ubicándose el contenido de la actual fracción XXV, como XXVI, así como adicionar los artículos 63 fracción XXI con un párrafo decimo y 89 fracción XV apartado B con un párrafo segundo, recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, para ubicarse como párrafos tercero, cuarto y quinto todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Comisión considera en términos generales, que la misma constituye una adecuación importante para la protección de los derechos de todos los ciudadanos de acceder a la información que requieran por parte de los distintos órganos de gobierno, formulando al respecto las observaciones que a continuación se manifiesta;

Actualmente la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 14 establece, que: "El Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad, mediante la participación de los Sectores Público, Privado y Social.

Tratándose de planes de desarrollo regional se garantizará la participación de los Municipios involucrados.

La Ley establecerá los procedimientos de participación y consulta popular para la planeación.

Bajo este punto de ideas, es preciso señalar que para concretar un auténtico sistema democrático, se requiere de la participación conjunta entre el gobierno y sus súbditos, además de ello se debe observar en el fortalecimiento de este sistema la participación activa del Estado quien por conducto de sus órganos de gobierno debe propiciar una situación de confianza y certidumbre respecto a sus funciones, organización y gasto público.

Así pues con la reforma que el Poder ejecutivo pretende realizar al artículo 14 de nuestra Constitución Local, queda plenamente definida su postura y su objetivo para que se fortalezca el sistema democrático en nuestra sociedad, lo cual se realizara mediante la incorporación de dos apartados a dicho precepto legal identificados bajo las letras **A** y **B** además de reformar diversos dispositivos legales.

La iniciativa formulada por el Ejecutivo Estatal, estrictamente pretende añadir como tal al artículo 14 de la Constitución el apartado identificado bajo la letra **B**, ya que en lo medular lo que se contendría en el apartado identificado con la letra **A** es exactamente la misma redacción del actual precepto legal, únicamente identificado dentro de nuestra Constitución Política bajo la letra **B** pues en lo sustancial no existe modificación, adición o reforma al cuerpo de dicha disposición legal.

Ahora bien lo que el Ejecutivo del Estado pretende con la adición del apartado **B** al artículo 14 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, encuentra su mayor fundamento y causa, en la adecuación que en todo momento debe buscarse y hacerse por parte de nuestro congreso para que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se adecue o alinee con lo consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde este punto de vista, resulta trascendental que el marco jurídico que regula y protege los derechos y consigna las prerrogativas de los ciudadanos guanajuatenses, contenga la misma directriz que nuestra norma suprema.

Esta comisión considera que la redacción del apartado **B** del artículo 14 cuya reforma se propone a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en concordancia con lo consignado en el artículo 6 sexto de nuestra Carta Magna, pretende en un primer término fortalecer y garantizar a todos los ciudadanos Guanajuatenses su garantía a la libertad de expresión de opiniones e ideas.

En un segundo término con esta reforma propuesta, se generara certidumbre jurídica a todos los individuos que requieran o necesiten información de algún órgano de autoridad en general, pues para ello se establece la obligación del **Estado**, para facilitar, proteger y garantizar el acceso a la información pública a través de un organismo autónomo.

En relación al segundo párrafo del apartado **B** del artículo 14 propuesto por el ejecutivo del Estado, esta comisión considera que se debe redactar en una forma distinta a la planteada, ya que en la redacción original se observa que: **Para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Poderes, organismos autónomos y ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes bases.**

Con la utilización del prefijo “**para**”, la ley en alguna forma estará limitando el ejercicio del derecho de acceso a la información de los individuos, pues se podría considerar al realizar una interpretación de este artículo, que en el ejercicio del derecho de acceso a la información, los particulares deberán observar las bases que el propio artículo consigna para su ejercicio.

Por ello es que esta comisión propone con el objeto de generar una interpretación más objetiva del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la siguiente; “**En el ejercicio del derecho de acceso a la información, los Poderes, organismos autónomos y ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se observaran las siguientes bases.**”

Por otro lado esta Comisión considera importante, hacer mención de que la duración que el ejecutivo del Estado, propone para que los consejeros que integren el Instituto de Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato permanezcan en funciones, establecida en la **base quinta** del escrito que contiene la reforma de **siete años**, es sumamente excesivo, por lo que esta Comisión considera que el termino más conveniente para que los integrantes del Instituto de Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato permanezcan en funciones, sea única y exclusivamente de **4 años**, ya que los expertos en el tema opinan que durante los primeros tres años en funciones todos los órganos de gobierno han demostrado que, en el primer año los servidores públicos aprenden sus funciones, en el segundo ejecutan todo lo aprendido y en el último año, se encuentran preocupados por su siguiente ocupación política, por lo que consideramos que un plazo de 4 años será tiempo suficiente y necesario para demostrar el resultado en su trabajo, además de no tener la preocupación de su siguiente actividad política lo que generara que única y exclusivamente se enfoque a dar resultados concretos durante el tiempo de su gestión.

En cuanto a las reformas a los artículos **63 y 77** sientan las bases para la correcta aplicación del artículo 14, pues sin ellas no se podría concebir como tal la autonomía de la cual se pretende dotar al Instituto de Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato. Siendo todas las observaciones que esta Comisión realiza respecto a la reforma planteada por el titular del Ejecutivo del Estado.

Cuarto.- Por último en lo que respecta a la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, esta comisión tiene a bien realizar las siguientes observaciones;

Primeramente el acto a través del cual se pretende dotar de autonomía Constitucional al Instituto de Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, requiere además de reformas a la Constitución Foral, una legislación secundaria que en forma clara concreta contemple las distintas hipótesis y supuestos que generara la autonomía dada y bajo las cuales se deberá regir el no solo el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos, sino también la forma, actuación facultades, atribuciones y obligaciones que el Instituto de Acceso a la Información como órgano garante deberá observar, así pues, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propuesta por el gobernador del Estado, viene a constituirse un pilar importante del desarrollo de este derecho.

Al respecto cabe mencionar que esta Comisión al realizar un análisis e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propuesta por el gobernador del Estado, considera que el artículo 9 noveno en relación al artículo 4 debe contener una mayor precisión de lo que se entiende por **sujetos obligados** ya que si bien es cierto el artículo 4 establece quienes son los sujetos obligados, en el artículo noveno donde se desarrolla el **glosario** de los conceptos establecidos en la legislación, no se establece que se entiende o debe entender por sujetos obligados y que al definirse dentro de este artículo, se estaría englobando todos y cada uno de los órganos de gobierno o autoridades que conforman la administración tanto de los Ayuntamientos como del Poder Ejecutivo del legislativo y del Poder Judicial, regulando en una forma más concreta la obligación de estos sujetos de derecho.

Por ejemplo al señalarse en el artículo 4 fracción **IV** de esta ley, que los sujetos obligados, son los Ayuntamientos, tendríamos que recurrir a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para interpretar

que se entiende por ayuntamiento siendo que esta ley nos indica y precisa en su artículo que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno y administración del municipio, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, directo y secreto, disposición legal que nos remite al artículo 25 en el cual se establece que los ayuntamientos estarán integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos y varios regidores cuyo número varía de acuerdo a cada municipio, así pues con esta interpretación sería más fácil y adecuado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propuesta por el gobernador del Estado, nos indique en su artículo 4 fracción IV, que son sujetos obligados todos y cada uno de los órganos de gobierno que conforman la administración municipal de los Ayuntamientos".

SEGUNDO.- DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN DESE AVISO Y NOTIFÍQUESE EL PRESENTE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE GOBIERNO; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE DETERMINA QUE LA ÚNICA OBSERVACIÓN ES RESPECTO A LA COMPETENCIA MUNICIPAL QUE SE PUDIERA LLEGAR A TENER EN LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, HAN QUEDADO PRECISADAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO ÚNICO DE ESTE DICTAMEN.

"Único.- En el Estado de Guanajuato, en atención a las condiciones económicas, sociales y hasta territoriales han hecho que la participación e incidencia de los delitos en general y particularmente con los relacionados con el tema de Trata de Personas, es distinto en cada Municipio, lo cual provoca que cada Ayuntamiento ataque la problemática a través de diversos programas que si bien tienen el mismo objetivo combatir y erradicar la Trata de Personas, su contenido es diverso en atención a las condiciones y otras cuestiones propias de cada territorio Municipal.

Así pues esta Comisión expresa y pugna en nombre del Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato, para que en constante evolución se creen Programas Estatales que ocasionen la coordinación entre las diversas esferas de autoridad, para que se atienda y sobre todo erradique la Trata de Personas en nuestro Territorio, pero es muy importante que ello se realice escuchando y atendiendo las necesidades y puntos de vista que cada Municipios, pudiera llegar a tener ya que esta es la primera autoridad entre el ciudadano y su gobierno, a través de la policía municipal por ejemplo, con esto pues, pretendemos justificar que dentro de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la trata de Personas en el Estado de Guanajuato, se incluya como un invitado permanente un representante de los Ayuntamientos que de acuerdo a las estadísticas se observe el delito o problemática de Trata de personas.

Lo anterior si consideramos que de acuerdo al artículo 3 tercero de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la trata de Personas en el Estado de Guanajuato, se establece y consigna que las autoridades municipales tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las distintas disposiciones de la misma Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la trata de Personas en el Estado de Guanajuato, además de que se dota al Ayuntamiento como autoridad para hacer cumplir la misma ley.

*En atención a que como mencionamos las características de la problemática de la Trata de Personas es distinto en cada Municipio, estamos de acuerdo en que quizás resultaría ocioso que cada Ayuntamiento o Municipio tenga un representante dentro de la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la trata de Personas, pero si consideramos que sería benéfico primero para las futuras reformas que pudieran realizarse a esta ley ya que se consideran distintas consideraciones que a lo mejor de una visión estatal no se alcanzar a considerar o comprender y en segundo lugar para atender en una forma más objetiva o personal la problemática de acuerdo a las circunstancias, situaciones individuales que los municipios con mayor o menor incidencia en este delito pudieran tener, por lo que desde nuestro particular punto de vista consideramos que esta aportación pudiera resultar benéfica, sobre todo cuando consideramos que la **Comisión Interinstitucional** será la encargada de establecer sistemas de coordinación entre las autoridades estatales y municipales".*

SEGUNDO.- SE SOLICITA SE SOMETA EL PRESENTE DICTAMEN A VOTACIÓN Y EN CASO DE APROBARSE EL MISMO, SE INFORME DE ELLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE GOBIERNO; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES QUE ESTA COMISIÓN TIENE RESPECTO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, HAN QUEDADO EFECTUADAS EN TÉRMINOS DE LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE DICTAMEN.

"Primero.- La minuta proyecto de decreto enviada por el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la cual se modifican la denominación del título primero para quedar como "De los Derechos Humanos y su garantías" y la denominación del capítulo primero del título primero para que quede como "Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales", reformándose los artículos 1 primero con un párrafo segundo y un párrafo tercero, recorriéndose los actuales párrafos segundo a cuarto, para quedar como párrafos cuarto a sexto, artículo 3 con un párrafo tercero recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero y cuarto, para quedar como cuarto y quinto, artículo 4 con los párrafos cuarto a noveno y artículo 77 fracción XII con un párrafo tercero y un último párrafo, constituyen por en parte una correcta apreciación por parte del congreso para que nuestra máxima legislación normativa estatal se adecue a las disposiciones federales recién aprobadas por el Congreso de la Unión.

Los derechos más apreciables o fundamentales que todo ser humano goza dentro de nuestro territorio nacional, sufrieron una significativa evolución en cuanto al ámbito jurídico de protección tutelado, esto al haberse reformado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Congreso de la Unión, el primero de junio del año 2011.

Con lo anterior resulta indispensable, necesario y correcto que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se adecue en cuanto a la forma y protección que se le debe dar a las garantías jurídicas y fundamentales de los ciudadanos, a fin de que de igual forma, nuestra Constitución no se encuentre fuera del marco jurídico que establece nuestra Carta Magna.

Así pues al realizarse estas modificaciones o reformas a nuestra Constitución Estatal, se crea un marco de seguridad y certeza para todos los ciudadanos guanajuatenses, además de ser una herramienta indispensable de la cual se desprenderán legislaciones secundarias para garantizar el correcto desempeño de las autoridades para con los particulares. Es por ello que la esta Comisión de Gobierno no encuentra inconveniente para que se apruebe por el pleno del Ayuntamiento las modificaciones y/o reformas aprobadas por el Congreso del Estado Guanajuato.

Segundo.- La minuta proyecto de decreto enviada por el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la cual se reforman los artículos 79 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, constituyen una mejor adecuada planeación de la administración pública estatal y a su vez provocara que se ponga por parte del Congreso del Estado mayor énfasis e importancia a la ley orgánica del poder ejecutivo así como a la ley o leyes que de forma alguna estructuren orgánicamente las facultades y obligaciones de las distintas dependencias que conforman la administración pública estatal.

Con las reformas pues a los artículos 79 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se termina por darle una mayor importancia a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al ser esta legislación, quien determinara quien refrendara en su caso todas las leyes, decretos y reglamentos promulgados por el Gobernados del Estado, así como también deberá señalar a que dependencia compete el cobro y administración de los caudales público, validando con ello la naturaleza jurídica y practica de la ley orgánica del poder ejecutivo, por lo que las reformas a la constitución Política para el Estado de Guanajuato ayudaran en lo sucesivo a mantener y perfeccionar la ley orgánica del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO.- DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN DESE AVISO Y NOTIFÍQUESE EL PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE GOBIERNO; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE DETERMINA EXPRESAR POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN NUESTRA OPINIÓN FAVORABLE PARA QUE PREVIO LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE APRUEBE LA REFORMA PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO ESTAS LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS A DICHA PROPUESTA.

SEGUNDO.- DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN DESE AVISO Y NOTIFÍQUESE EL PRESENTE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE GOBIERNO; SE APRUEBA:

PRIMERO.-QUE A TRAVÉS DEL OFICIO CIRCULAR NUMERO 47 LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, INFORMA A ESTE AYUNTAMIENTO QUE COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE PRETENDE CREAR LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE ACORDÓ LA REALIZACIÓN DE 2 FOROS DE CONSULTA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS, EL PRIMERO EL CUAL SE LLEVÓ EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2013, EN EL AUDITORIO AZTECA, DE LA UNIVERSIDAD QUETZALCÓATL DE IRAPUATO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD ARANDAS NÚMERO 975, COLONIA TABACHINES, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO Y EL SEGUNDO QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2013, EN EL AULA MAGNA SAN IGNACIO DE LOYOLA, DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, CON DOMICILIO EN BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO NÚMERO 1640, COLONIA CAÑADA DE ALFARO, EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- CON LO ANTERIOR SIRVA LA PRESENTE PARA INFORMAR Y DARSE POR ENTERADO EL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA GUANAJUATO, ACERCA DE LA REALIZACIÓN DE DOS FOROS DE CONSULTA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS RESPECTO A LA INICIATIVA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA CREAR LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE GOBIERNO; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES QUE ESTA COMISIÓN TIENE RESPECTO A LA INICIATIVA PARA CREAR LA LEY ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, HAN QUEDADO EFECTUADAS EN TÉRMINOS DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO ÚNICO DEL PRESENTE DICTAMEN.

"CONSIDERANDO.

Único.- En múltiples ocasiones, esta Comisión se ha pronunciado a favor de que toda norma jurídica debe siempre pretender alcanzar el perfeccionamiento tanto en la regulación de la conducta del hombre, como en la transparencia de la actuación del gobierno, así pues la propuesta formulada por el titular del Ejecutivo del Estado, que contiene la iniciativa para crear la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, resultara siempre favorable pues todos los órganos de gobierno debemos pugnar generar un marco jurídico adecuado que otorgue certidumbre y certeza jurídica en el accionar gubernamental.

Tratándose de una parte tan importante de toda administración pública, como lo es la relación contractual entre el gobierno y los ciudadanos, es necesario establecer bases sólidas, pues está de por medio, recursos económicos públicos, los cuales no solo deben administrarse adecuadamente, sino que además, deben aplicarse efectivamente para cubrir las necesidades de la sociedad en la mejor manera posible.

La Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, busca que derivado de toda relación contractual tratándose de licitaciones públicas, estatales y municipales, se favorezca siempre a la sociedad y no solo a unos cuantos, además de pugnar por el adecuado control, manejo y administración de los fondos o recursos públicos, por lo que esta Comisión no tiene observación alguna respecto a este tema.

*Lo que sí es causa de observación y comentarios por parte de esta Comisión, es el apartado denominado **Reducción de Sanciones** previsto en el **Capítulo VI**, ya que bajo un punto de vista estricto, no podemos concebir que una persona que ha cometido algún tipo de falta o infracción, por el solo hecho de confesar y reconocer su responsabilidad, le sea reducida desde un cincuenta hasta un setenta por ciento, la sanción prevista, recibiendo este beneficio por la sola y simple confesión.*

*Cabe destacar que toda norma jurídica debe tener siempre dos objetivos determinantes, el primero será regular la conducta de los individuos a los cuales se les aplica la norma de derecho y el segundo es prever una **sanción** para aquellas personas que no se adecuen a los establecido a los preceptos legales, por tanto si se reduce la sanción establecida en la ley, por la simple **confesión** que realice el **infractor**, provocara que la ley pierda esa fuerza legal que la misma naturaleza de la sanción le otorga.*

Aunado a lo anterior desde el particular punto de vista de esta Comisión, consideramos que la confesión del infractor no es causa para que se reduzca o llegue a reducir la sanción hasta en un setenta por ciento, porcentaje que es por demás excesivo, ya que si bien es cierto si pudiera plantear la posibilidad de que el infractor reconozca su acción o su participación en la comisión de la infracción o conducta ilegal, no es razón para solo aplicarle un 30% de la sanción prevista, por su sola confesión.

En conclusión esta Comisión estima que no es necesario el beneficio de la reducción de la sanción a los infractores, pues creemos que atentaría en contra del espíritu de la propia ley, que pretende establecer un ambiente de transparencia y rendición de cuentas tratándose de relaciones contractuales en donde intervengan recursos económicos y por otra parte extinguir todo acto de corrupción tratándose de cuestiones relacionadas con el tema de contrataciones públicas".

SEGUNDO.- DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN DESE AVISO Y NOTIFÍQUESE EL PRESENTE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE GOBIERNO; SE APRUEBA INFORMAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA SE DA POR ENTERADO RESPECTO AL ASUNTO ENVIADO PARA SU CONOCIMIENTO por el Presidente y la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE GOBIERNO; SE APRUEBA INFORMAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA SE DA POR ENTERADO RESPECTO AL ASUNTO ENVIADO PARA SU CONOCIMIENTO por el Presidente y la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; SE APRUEBA:

PRIMERO.- SE DETERMINA QUE AL DÍA DE HOY EL **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, EN SU CALIDAD DE PARTE ACTORA DENTRO DEL JUICIO **C833/2010** NO HA OBTENIDO SENTENCIA DEFINITIVA Y POR LO TANTO NO SE ENCUENTRA LEGALMENTE LIQUIDADADA Y DETERMINADA LA CANTIDAD TOTAL QUE POR CONCEPTO DE INTERESES, TIENE O TENDRÍA DERECHO DE EXIGIR A LOS DEMANDADOS, AUNADO A LO ANTERIOR ES EL PROPIO **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, QUIEN SOLICITA A ESTE AYUNTAMIENTO REALIZAR LA QUITA DE LOS INTERESES A LOS DEMANDADOS, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO.- POR ESTAS RAZONES SE DETERMINA QUE NI A LA FECHA DE PRESENTACIÓN NI A LA FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE, QUEDO DEMOSTRADA LA EXISTENCIA DE

UNA SENTENCIA JUDICIAL, QUE LE DÉ DERECHO AL **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO** EN SU CALIDAD DE PARTE ACTORA PARA EXIGIR DE LOS DEMANDADOS ALEJANDRO CALDERÓN BRAVO COMO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, EDUARDO CAMPOS PÉREZ COMO SUPERVISOR DE OBRA Y GRUPO CONSTRUCTOR RAMÍREZ Y RAMÍREZ S.A. DE C.V., COMO CONTRATISTA, EL PAGO QUE POR CONCEPTO DE INTERESES SE OCASIONARON AL MUNICIPIO, POR ELLO Y ANTE LA FALTA DE DOCUMENTO JUDICIAL QUE HAYA CONDENADO A LOS DEMANDADOS, ES QUE NO SE PUEDE CONCEDER LA QUITA DE LOS INTERESES, PUESTO QUE JURÍDICAMENTE ESE DERECHO NO LE FUE RECONOCIDO AL AHORA SOLICITANTE.

YA QUE SI BIEN ES CIERTO, LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LA MATERIA, LE CONCEDEN AL MUNICIPIO EL DERECHO Y ATRIBUCIÓN DE COBRAR LOS INTERESES QUE SE HUBIERAN OCASIONADO EN ESTE ASUNTO, NO MENOS CIERTO RESULTA, QUE ESE DERECHO HAY QUE HACERLO EFECTIVO, PUES PARA ELLO LA LEY ESTABLECE LOS MEDIOS LEGALES A TRAVÉS DE DISTINTOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ASÍ PUES EL **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, INICIO UN PROCESO LEGAL, CON LA FINALIDAD DE QUE UN JUEZ LE RECONOCIERA ESE DERECHO AL MUNICIPIO Y QUE A SU VEZ CONDENARA A LOS DEMANDADOS A REALIZAR EL PAGO POR DICHO CONCEPTO, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE NO EXISTE SENTENCIA QUE FACULTE AL MUNICIPIO DE SALAMANCA GUANAJUATO A EXIGIR EL COBRO DE LOS INTERESES OCASIONADOS, Y DADO QUE ES EL PROPIO **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO** QUIEN PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE CONDONEN LOS INTERESES A LOS DEMANDADOS, ES QUE NO EXISTIRÁ YA DE SU PARTE EL IMPULSO PARA OBTENER LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE CONDENE AL PAGO DE INTERESES A LOS DEMANDADOS.

AUNADO A LO ANTERIOR, RESULTA IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE LOS RESPONSABLES O DEMANDADOS REINTEGRARON A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE **\$115,557.55 CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL**, A TRAVÉS DE LOS RECIBOS OFICIALES **3-298804** Y **366532** DE FECHAS 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 RESPECTIVAMENTE, POR CONCEPTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE FUERON OCASIONADOS AL MUNICIPIO, DE IGUAL FORMA CABE DESTACAR QUE EL **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, OMITIÓ NOTIFICAR DE ESTA SITUACIÓN A LA CONTRALORÍA DE ESTE MUNICIPIO, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA NO REALIZO INVESTIGACIÓN ALGUNA DE ESTE ASUNTO, DE DONDE SE PUDIERA DESPRENDER ALGUNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE IMPIDIERA OTORGAR LA QUITA DE LOS INTERESES.

TERCERO.- POR TODO LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ESTE AYUNTAMIENTO, DADA LA CIRCUNSTANCIA LEGAL QUE RODEA EL PRESENTE ASUNTO, NO TIENE LA **POSIBILIDAD DE PODER OTORGAR** LA QUITA DE LOS INTERESES CAUSADOS POR LOS DEMANDADOS, YA QUE NO HAY SENTENCIA JUDICIAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE C833/2010 QUE LEGALMENTE DETERMINE Y NOS INDIQUE QUE SE TIENE EL DERECHO DE COBRAR O RECLAMAR EL PAGO POR CONCEPTO DE INTERESES Y QUE NOS INDIQUE CUAL ES LA CANTIDAD A COBRAR, SIENDO QUE ES EL **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, QUIEN DEBE REALIZAR LA QUITA DE LOS INTERESES YA QUE FUE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO QUIEN DIO INICIO EL PROCESO JUDICIAL A TRAVÉS DEL CUAL SE PRETENDÍA LOGRAR EL COBRO POR CONCEPTO DE INTERESES A LOS DEMANDADOS, POR ELLO LAS COMISIONES QUE EMITIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO U OBJECCIÓN PARA QUE EL **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO** CON LA CALIDAD DE PARTE ACTORA QUE TIENE RECONOCIDA DENTRO DEL JUICIO RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE C833/2010 RADICADO ANTE EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA GUANAJUATO, PRESENTE EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN, PARA PODER LIBERAR DE PAGO A LOS DEMANDADOS ALEJANDRO CALDERÓN

BRAVO QUIEN FUNGÍA COMO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, EDUARDO CAMPOS PÉREZ QUIEN ERA SUPERVISOR DE OBRA Y GRUPO CONSTRUCTOR RAMÍREZ Y RAMÍREZ S.A. DE C.V., YA QUE LEGALMENTE EL MUNICIPIO NO TIENE LEGALMENTE EL DERECHO RECONOCIDO JUDICIALMENTE PARA RECLAMAR O EXIGIR EL PAGO DE CANTIDAD ALGUNA, POR CONCEPTO DE INTERESES.

CUARTO.- DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN, DESE AVISO Y NOTIFÍQUESE AL **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE PROCEDA DE ESTIMARLO NECESARIO A PRESENTAR EL DESISTIMIENTO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL PROCESO INICIADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE C833/2010, EL CUAL SE LLEVO A CABO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA GUANAJUATO.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; SE APRUEBA:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II INCISO C DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE APRUEBA LA NOMENCLATURA OFICIAL PARA QUE LA CALLE QUE DARÁ ACCESO A DOCE INMUEBLES EN LA COMUNIDAD DE EL DIVISADOR SE DENOMINE OFICIALMENTE COMO **CALLE CERRADA JOSÉ ANTONIO ALCARAZ**.

SEGUNDO.- DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN DESE AVISO Y NOTIFÍQUESE LA APROBACIÓN OFICIAL DE LA NOMENCLATURA DE LA CALLE **CALLE CERRADA JOSÉ ANTONIO ALCARAZ** A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ESTA CIUDAD.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; SE APRUEBA:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II INCISO C DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE APRUEBA LA NOMENCLATURA OFICIAL PARA QUE LA CALLE QUE DARÁ ACCESO A 19 FRACCIONES DIVIDIDAS EN DOS MANZANAS EN LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA SE DENOMINE OFICIALMENTE COMO CALLE **ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ**.

SEGUNDO.- DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN DESE AVISO Y NOTIFÍQUESE LA APROBACIÓN OFICIAL DE LA NOMENCLATURA DE LA CALLE **“ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ”** A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; SE APRUEBA:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE

CONSTRUCCIÓN VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II INCISO C DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE APRUEBA LA NOMENCLATURA OFICIAL PARA QUE LA CALLE GENERADAS CON MOTIVO DE LA DIVISIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL C. J. CARMEN LEÓN SÁNCHEZ, PARA QUE SE DENOMINE OFICIALMENTE COMO; CALLE **PEDRO MORENO**, CALLE **IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO** Y CALLE **SÓSTENES ROCHA**.

SEGUNDO.- DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN DESE AVISO Y NOTIFÍQUESE LA APROBACIÓN OFICIAL DE LA NOMENCLATURA DE LA CALLES “**PEDRO MORENO**”, “**IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO**” Y “**SOSTENES ROCHA**”, EN LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; SE APRUEBA:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA GUANAJUATO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II INCISO C DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE APRUEBA LA NOMENCLATURA OFICIAL PARA QUE LA CALLE QUE DARÁ ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA **I.A. RECICLA GUANAJUATO, S.A. DE C.V.**, SE DENOMINE OFICIALMENTE COMO CALLE “**INSURGENTES**”.

SEGUNDO.- DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN DESE AVISO Y NOTIFÍQUESE LA APROBACIÓN OFICIAL DE LA NOMENCLATURA DE LA CALLE “**INSURGENTES**” A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ESTA CIUDAD.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD; SE APRUEBA:

PRIMERO.- TODA VEZ QUE EL AYUNTAMIENTO EN CASO DE QUE SE REQUIERA EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO DISPONER DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA, EN DONDE ACTUALMENTE SE UBICA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA **SABES** LAS REYNAS DE ESTA CIUDAD, SE DETERMINA QUE NO ES POSIBLE PRORROGAR POR UN PERIODO DE **3 TRES** AÑOS MÁS LA OCUPACIÓN QUE ESTA INSTITUCIÓN HACE DE LAS INSTALACIONES REFERIDAS, POR ELLO SE DETERMINA ÚNICAMENTE AMPLIAR O PRORROGAR SOLO EN FORMA TEMPORAL O INDEFINIDA EL PLAZO PARA QUE EL **SABES** CONTINÚE USANDO LAS INSTALACIONES EN DONDE SE LLEVA A CABO LA FERIA MUNICIPAL Y PUEDA CONTINUAR BRINDANDO SERVICIO Y APOYO A LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES SALMANTINOS.

SEGUNDO.- SE DETERMINA QUE LA FORMA, EL PLAZO, TÉRMINOS, MODALIDAD Y CONDICIONES, QUE EL **SABES** TENDRÁ PARA QUE PUEDA CONTINUAR USANDO LAS INSTALACIONES DE LA FERIA EN ESTE MUNICIPIO, DEBERÁN DE PRECISARSE CON MAYOR EXACTITUD Y ABUNDANCIA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL CONTRATO JURÍDICO CORRESPONDIENTE.